Comunidad Autónoma Hispánica y Reformada de Nisea

Oficina de Excmo. Gral. el Primer Ministro de Nisea

SALA DIGITAL DE PRENSA

COMUNICADO NO. CC-240801-A
SOBRE LA DIPLOMACIA DE NISEA

La Comunidad Autónoma Hispánica y Reformada de Nisea plantea la siguiente lista de políticas, promociones y normativas para el establecimiento de relaciones diplomáticas y entendimiento político, suscrito bajo los siguientes

A R T Í C U L O S

PRIMERO.- La Comunidad de Nisea reconoce *de facto* al Imperio Atlio, al que se suscribe como Estado Libremente Asociado, así como todas las micronaciones que con éste sostiene relaciones diplomáticas.

Bajo el mismo criterio, toda micronación que sea desconocida por la Institución Imperial, será *de facto* desconocida por la Comunidad Autónoma de Nisea por los motivo anteriormente mencionados.

SEGUNDO.- La Comunidad de Nisea se reserva la participación en firmas de 'reconocimiento mutuo' respetando, ante toda circunstancia, la legitimidad intrínseca de los pueblos micronacionales, de forma que la autodeterminación de los mismos provee marco legal suficiente para nuestro reconocimiento y neutralidad diplomática con los mismos.

Esto, sin embargo, no implica amistad o alianzas con los anteriores, siendo necesaria la participación conjunta en proyectos, cumbres, tratados, acuerdos, memorandos o cualquier otro instrumento de colaboración internacional al que ambos Estados sean suscritos, y del que ésta Comunidad hace un llamado público a la participación, siendo éste el verdadero espíritu de la diplomacia y las relaciones exteriores, es decir, el intercambio cultural, el crecimiento mutuo y la actividad fraternal dentro de la comunidad intermicronacional.

TERCERO.- Esta Comunidad sostendrá una excepción a la normativa anterior de reconocimiento siempre que un Estado, macronacional o micronacional, participe de las siguientes circunstancias:

1. El desconocimiento y/o abierta hostilidad en contra de la Comunidad de Nisea, el Imperio Atlio o cualquiera de los Estados que conforman la mancomunidad a la que éste pertenece.
2. El denominado «drama micronacional» entre dos Estados, sean uno de ellos -o ambos- reconocidos por la Comunidad de Nisea o no.

3. La incitación a la violencia, las acciones bélicas, las movilizaciones de fuerzas castrenses, la guerra o el odio entre dos entidades, sean Estados, personas, movimientos o cualquier otra condición que satisfaga la intención manifestada.
4. La emisión de sanciones -sean diplomáticas, económicas o de cualquier otro tipo-, condenas injustificadas, embargos o divulgación de cualquier información personal y/o privada, dentro y fuera del ámbito micronacional.
5. La falsificación de la información estadística, contando ciudadanos que no hayan adoptado la nacionalidad bajo el marco jurídico establecido por cada constitución y de forma voluntaria, usando de forma intercambiable 'residentes' y 'ciudadanos', así como la equidad jurídica de la ciudadanía entre la raza humana y otros seres vivientes u objetos inanimados.
6. La reclamación de extensiones terrestres de las que no se tenga control directo, no se pueda influenciar positivamente, no destinada a la investigación y/o preservación ambiental o con fines históricos-culturales justificables jurídicamente. Así también, cualquier reclamación no-terrestre.
7. La inclusión, dentro de su marco jurídico, de normas, reglas o decretos que limiten las libertades y derechos humanos a la vida, la libre expresión, el libre pensamiento y el libre culto.

CUARTO.- Ante la eventual posibilidad de que exista una diferencia por reclamación territorial, la Comunidad de Nisea, previo consejo de la Mancomunidad Atlia de la que se suscribe como Estado Libremente Asociado, se reserva el derecho a desconocer dicha reclamación por parte de terceros, no así desconociendo al Estado que las realiza del todo, e invitándolo a mesas de diálogo constante para la resolución inmediata del asunto.

QUINTO.- El anterior párrafo sostiene excepciones en los siguientes casos.

1. Con el Imperio Atlio, por su libre asociación al mismo, siendo que el territorio de la Comunidad es considerado parte de la Mancomunidad, manteniendo autonomía jurídica mediante la Corona del Ducado.
2. Con la macronación conocida como los *Estados Unidos Mexicanos*, al ser el territorio reclamado para Nisea una vez parte del territorio nacional del Estado, y viéndose imposible la conexión entre los distritos sin el reconocimiento y la cooperación mutua entre ambos órganos administrativos.

SEXTO.- La Comunidad de Nisea se reserva el derecho de participación en la opinión pública sobre asuntos estrictamente macronacionales, entendiendo que la comunidad micronacional busca mostrar, *de facto* y por medio del ejemplo práctico, que las instancias macronacionales pueden ver un sustancial

desarrollo de su aparato administrativo por medio de las reformas que los diversos Estados de la comunidad implementan en, y entre ellos.

SÉPTIMO.- El párrafo anterior sostiene excepciones en los siguientes casos.

1. Ante cualquier conflicto bélico, ante el cual Nisea siempre hará un llamado público a la paz, a la no-condena de los Estados participantes en dicho conflicto -en favor del diálogo- y a la inmediata resolución diplomática del conflicto.
2. Ante la explícita participación de un Estado macronacional en asuntos micronacionales, particularmente concerniente a lo expresado en el artículo TERCERO del presente comunicado.
3. Ante cualquier otro evento que involucre el rompimiento de la diplomacia entre dos Estados, por cualquiera que sea el motivo, haciendo una exhortación pública a la inmediata reparación de los lazos de amistad y la cooperación de la comunidad por el reforzamiento de los mismos.
4. Ante cualquier catástrofe, crisis o desastre de cualquier ámbito que, sin ánimos de dolo, haya recibido cualquier Estado, extendiendo nuestros sentimientos hacia la población y presentando una iniciativa delante de la Corona para el envío de las Fuerzas Armadas como agentes de ayuda humanitaria para el apoyo.

OCTAVO.- La Comunidad de Nisea se reserva su participación en las organizaciones micronacionales, cumbres de cooperación, reuniones multilaterales o similares que demuestren falta de profesionalismo, objetivos claros y medibles, elementos precisos que justifiquen jurídicamente su existencia y respaldo de la comunidad internacional.

NOVENO.- En virtud de lo anterior, ésta Comunidad, sosteniendo su carácter de autónoma, solicitará siempre su participación en cumbres y organizaciones con membresía plena aparte de la incluida al Imperio Atlio -de ser el caso que ambos participen del mismo órgano- siempre y cuando el reglamento de la organización permita que el representante del Estado pueda ser un miembro distinto al Jefe de Estado, del caso Nisea solicitará únicamente su participación como Estado observador.

En caso de que el Imperio Atlio se una después de la Comunidad de Nisea a una organización que permita únicamente un asiento pleno al entidades de la misma mancomunidad, la Comunidad Autónoma solicitará la transmisión del asiento al Imperio, de forma que la Comunidad participe como Estado observador, mas solicitando que, al tratamiento del Jefe de Estado prevalezca la antigüedad nisea en sus deberes dentro de la misma.

DÉCIMO.- La Comunidad Autónoma de Nisea, en ningún momento y por ningún motivo solicitará la extensión del visado a ningún visitante por motivos distintos a la residencia. Esta última, siendo necesario el tratamiento directo con la Corona -o su comisión de Relaciones Exteriores correspondiente-.

UNDÉCIMO.- La Comunidad Autónoma de Nisea se reserva el derecho de denunciar y condenar públicamente a toda entidad política, sea individual o colectiva, que incida en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Manifieste expresamente odio o repudio hacia la Comunidad Autónoma de Nisea, su gobierno, sus ciudadanos, sus símbolos nacionales, su territorio, sus ideologías, su historia o cualquier otra característica relacionada a ella.
2. Incite abiertamente al odio, la violencia o el maltrato a los anteriormente expresados.
3. Difunda información, tanto de la Comunidad de Nisea, así como de cualquiera de sus ciudadanos, considerada personal, privada y/o confidencial por medios de difusión masiva.
4. Exprese posturas consideradas extremistas, incluyendo pero no limitándose al genocidio, el magnicidio, el terrorismo, el racismo y el clasismo.
5. Actúe violentamente en contra de la Comunidad Autónoma de Nisea, sus aliados, su gobierno o sus ciudadanos y residentes.

DUODÉCIMO.- La Comunidad Autónoma de Nisea se reserva todo derecho al unilateral cese de relaciones diplomáticas, entendiendo y respetando las garantías que corresponden al Estado soberano que le corresponde.

¡Viva el Duque! ¡Viva Nisea!

=o0o=